



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 28 de junio de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 168-2024-CU.- CALLAO, 28 DE JUNIO DE 2024.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 28 de junio de 2024, respecto al punto de Agenda 4. CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO POR REEMPLAZO PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-A DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”; concordante con el Artículo 1 de la Ley N° 31520, ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; y cuyas atribuciones se establecen en el Art. 109 el numeral 109.7 donde se indica que el Consejo Universitario tiene la atribución de nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas;

Que, de conformidad con los artículos 289, 291 y 293 del normativo estatutario de esta Casa Superior de Estudios, establece que: i) “(...) Los docentes contratados son aquellos que prestan servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fijan el reglamento y los respectivos contratos (...)”; ii) “(...) Los docentes contratados a nivel de pre grado o posgrado tienen título profesional y el grado de maestro o doctor, respectivamente, según el nivel que fije el reglamento respectivo. Cumplen con los mismos requisitos y exigencias de un docente ordinario (...)”; y, iii) “(...) Se puede contratar docentes en los niveles A-1, A-2, A-3 y B-1, B-2, B-3, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y evaluación de la Facultad, de acuerdo a Ley, al Estatuto, al D.S. N° 418-2017-EF y normas pertinentes (...)”, respectivamente;

Que, el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece los requisitos para el ejercicio de la docencia, indicando que: “(...) Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado. 82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización. 82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado (...)”;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, a través del Decreto Supremo N° 418-2017-EF se aprobó el monto de la remuneración mensual del Docente Contratado de Universidad Pública y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de la universidad pública; entre otros;

Que, mediante Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en el Capítulo II, Subcapítulo III, sobre Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, en su numeral 8.1, del artículo 8, se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: “(...) f) *La contratación de plaza presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas (...)*”;

Que, asimismo el numeral 8.2, del artículo 8 de la acotada ley, determina que: “*Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal q), del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planilla y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario*”;

Que, mediante Resolución N° 652-2018-R del 20 de julio de 2018, se establece, los Criterios y Condiciones para la Contratación de Docentes en la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución N° 296-2023-CU del 15 de noviembre de 2023, se aprobó la Programación Académica del Semestre Académico 2024-A, entre otros, detallándose como fecha de inicio de clases y apertura del Ciclo Académico 2024-A el 01 de abril de 2024 y fecha de finalización el 25 de julio de 2024;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, mediante Oficios N°s 0415, 0437-2024-DFIPA y 0461-2024-DFIPA del 03, 12 y 20 de junio de 2024, respectivamente, (Expedientes N°s 2077889 y 2079550) remitió la Resolución N° 204-2024-CFIPA del 03 de junio de 2024, por la cual resolvió aprobar, en total, cinco (05) plazas para contratación de docentes a plazo determinado, para el Semestre Académico 2024-A; que detalla;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1039-2024-ORH/UNAC del 17 de junio de 2024, remitió el Informe N° 172-2024-UFGC-RRHH/UNAC del 13 de junio de 2024 de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación, por el cual informa sobre las cinco (05) plazas vacantes de docentes ordinarios (cese, renuncias, fallecimiento) para cubrir mediante contrato a plazo determinado conforme solicitó la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos para atender las actividades académicas del Semestre Académico 2024-A;

Que, mediante Oficio N° 1463-2024-OPP del 19 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó que existe Crédito Presupuestal para atender la contratación a plazo determinado de los cinco (05) docentes propuestos por la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, para el Semestre Académico 2024-A;

Que, en tal sentido, con Informe Legal N° 713-2024-OAJ, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica opinó, que procede la contratación formulada por el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos mediante Oficio N° 0437-2024-DFIPA de fecha 12 de junio de 2024, que fue aprobada con la Resolución N° 204-2024-CFIPA de fecha 03 de junio de 2024;

Que, asimismo, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos mediante Oficio N° 0496-2024-DFIPA del 27 de junio de 2024, en relación a la observación formulada por la Oficina de Asesoría



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Jurídica mediante Informe Legal N° 713-2024-OAJ adjuntó el Certificado Judicial de Antecedentes Penales del señor José Francisco Rodríguez Lava;

Que, sin perjuicio de la procedencia de la contratación de los cinco (05) docentes propuestos mediante la Resolución N° 204-2024-CFIPA, corresponde que la Unidad de Recursos Humanos proceda a realizar las acciones de fiscalización posterior documentaria bajo el principio de privilegio de controles posteriores, que conlleve a evitar casos de nepotismo, conflicto de intereses, impedimentos e inhabilitaciones para prestar servicios para el Estado; asimismo, opina que se eleven los actuados al Consejo Universitario, para el pronunciamiento correspondiente;

Que, tratado el punto de Agenda 4. *“CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO POR REEMPLAZO PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-A DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS”* en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 28 de junio de 2024, los señores consejeros acordaron aprobar la Contratación de los Docentes a Plazo Determinado de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao para el Semestre Académico 2024-A, conforme a la Resolución N° 204-2024-CFIPA y a los informes de las oficinas técnicas correspondientes;

Que, siendo así, el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a los principios que rigen el procedimiento administrativo, en su artículo IV, establece sobre el Principio de presunción de veracidad, lo siguiente: *“(…) En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario (…)”*; y, sobre el Principio de privilegio de controles posteriores que: *“(…) La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz (…)”*; en ese sentido, la Unidad de Recursos Humanos conjuntamente con el Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a las indicaciones vertidas en sus respectivos informes emitidos en relación con la contratación de docentes a plazo determinado para el Semestre Académico 2024-A, deberán recabar información incuestionable de los docentes propuestos por la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, en aplicación de los principios en mención;

Que, asimismo, el artículo 6 numeral 6.2 del precitado TUO señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 1039-2024-ORH/UNAC e Informe N° 172-2024-UFGC-RRHH/UNAC y Proveído N° 369-2024-URH-UNAC de la Unidad de Recursos Humanos; al Oficio N° 1463-2024-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; al Informe Legal N° 713-2024-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 28 de junio de 2024; y, en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 108 y 109 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° APROBAR, con eficacia anticipada, la contratación de los cinco (05) docentes a plazo determinado por reemplazo de las plazas vacantes de docentes ordinarios (cese, renuncia y fallecimiento) de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, para el Semestre Académico 2024-A, a partir del 01 de abril al 25 de julio de 2024, conforme con las consideraciones expuestas en la presente Resolución, según el siguiente detalle:





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO AIRHSP	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	HORAS
01	AGURTO SUNCION MAYBEE MILAGROS	000446	DC – B2	16
02	ALBERDI VALLE ERICK GERMAN	000461	DC – B3	08
03	CUPEN MARTINEZ JOSE GUALBERTO	000488	DC – B3	08
04	RODRIGUEZ LAVA JOSE FRANCISCO	000702	DC – B2	16
05	YUCRA RODRIGUEZ LUIS CIPRIANO	000885	DC – B2	16

2° DISPONER que a los mencionados docentes se les reconozcan la remuneración que les correspondan, de acuerdo a la denominación de la plaza, para la cual han sido contratados, conforme con el Decreto Supremo N° 418-2017-EF.

3° DISPONER, que la Unidad de Recursos dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente, en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores o aplicación de fiscalización posterior, proceda a corroborar su verificación, de que ninguno de los docentes indicados en el numeral 1° de la presente Resolución incurrir en causal de nepotismo, conflicto de intereses, impedimentos y/o inhabilitaciones para prestar servicios con el Estado, debiendo informar al Consejo Universitario de haber alguna observación, de ser así, deberá proponer las medidas correctivas.

4° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. URH, UFGE, gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesados.